

Francisco de Vitoria: vida, muerte y resurrección

MARCELINO OCAÑA GARCÍA

RESUMEN: La doctrina de Vitoria con respecto a que los derechos humanos —naturales o «de gentes», no importa si al margen de la fe y el cristianismo—, están muy por encima del poder y la jurisdicción del Papa o el Emperador, se infiltró de tal forma en el modo de pensar posterior, que, a pesar de haber olvidado al propio Vitoria como su fundador o, al menos, su principal impulsor, prevaleció en la mente de los grandes pensadores posteriores y se va viendo calcada tanto en la realidad histórica o las relaciones sociales de nuestro tiempo, como en la propia Constitución de las diferentes democracias actuales.

INTRODUCCIÓN

Entiendo el título en el sentido de Sartre, refiriéndose a Kierkegaard:

Kierkegaard está vivo en la muerte en la medida en que afirma la singularidad irreductible de todo hombre a la historia, la cual lo condiciona rigurosamente, sin embargo. Y está muerto, en cuanto sigue siendo interrogación inerte, círculo abierto que exige ser cerrado por nosotros¹.

Así Vitoria: la historia —y, en concreto, la existencia de unos «bárbaros hasta hace poco desconocidos»—, lo condiciona, pero no puede reducirlo a objeto momificado, despersonalizado, y por eso permanece vivo en su propia muerte; pero necesita de nosotros para prolongar esa vida, letra muerta, en todo caso, a menos que sea leída —o, mejor, desleída—, interpretada, actualizada.

¹ Sartre, J. P.: *El universal singular*, en «Kierkegaard vivo». Coloquio organizado por la UNESCO en París, en 1964. Alianza Editorial. Madrid, 1970, p. 49.

«Vida, muerte y resurrección» también, porque estas líneas servirán para recordar a un compañero y amigo —*Adolfo Arias*—, quien en su vida, hasta ayer con nosotros, con su imperturbable sonrisa —a veces sarcástica y burlesca, a veces irónica y aguda, pero siempre festiva, transparente, contagiosa—, daba a entender lo que en su interior creía con profunda convicción, alejada de la angustia unamuniana: que la inmortalidad es un hecho, y la resurrección una realidad indubitable, aunque, para conseguirlo, sea preciso tener que atravesar, inexcusablemente, el túnel de la muerte.

«Vida, muerte y resurrección», en fin, apuntando con estas palabras a las inevitables fases de todo auténtico proceso vital que se perpetúa en su propio germen, no sin exigir, previamente, la oculta gestación antes del feliz alumbramiento. En el Evangelio no pasa desapercibido el hecho: «si el grano de trigo no muere, no da fruto». Eugenio D'Ors lo expone gráficamente, estableciendo una analogía con el retrato: «*Un retrato viene al mundo siguiendo un proceso en tres etapas que respectivamente pueden ser llamadas "vida", "muerte" y "resurrección"...*»².

Esta es la realidad que percibo en Vitoria: su doctrina, en gran medida opuesta a la tradición y la práctica, no menos que a los intereses políticos y económicos del Poder, fue ganando adeptos; su figura permaneció *viva*, pujante durante más de un siglo, en el espíritu de la Escuela de Salamanca. Le sobrevino la *muerte* unos cien años después —a raíz, casi, del fallecimiento de Suárez—: una gran personalidad —Hugo Grocio—, consiguió absorber, digerir y patentar las ideas fundamentales del pensamiento vitoriano como algo propio y original; Vitoria quedó, durante dos centurias, oscurecido, ensombrecido, olvidado. Fue, sin duda, necesaria esta etapa para poder reaparecer más tarde con todos los atuendos de un auténtico *resucitado*, brillando con luz propia, y consiguiendo iluminar tanto las plumas de diferentes escritores como, sobre todo, el discurrir de la historia sobre los renglones o falsilla previamente trazados por él.

I. VITORIA VIVO: VITORIA Y SU PROYECCIÓN INMEDIATA

La fecha de su nacimiento sigue situándose, sin mucha convicción ni demasiada precisión, en un abanico de posibilidades que abarca nada menos que doce años.

El P. Alonso Getino, en 1914³, dice: «*el año de su nacimiento no nos consta de cierto. Echard señala el de 1480, sin que en ningún historiador se halle otra fecha, ni haya dificultades cronológicas que oponer a ésa*». Por su parte, el P. Bel-

² D'ors, E.: *Introducción a la vida angélica*. Editoriales Reunidas. Buenos Aires, 1941, pp. 179-187.

³ Alonso Getino, L.F.: *El Maestro Francisco de Vitoria y el Renacimiento filosófico teológico del siglo XVI*. Rev. de Arch., Bibl. y Museos. Madrid, 1914, p. 9.

trán de Heredia, de mucho más peso y rigor científico que Getino, en 1939⁴, se encuentra indeciso: «Francisco de Vitoria nació en Vitoria entre 1483 y 1486»; no obstante, considera «la de 1486 más fundada». Sin embargo, el mismo Beltrán de Heredia, cuatro años más tarde⁵, documentado como siempre, cree poder asegurar sin temor a equivocarse, que Vitoria —como dice Teófilo Urdanoz, seguidor de esta teoría—, «habría nacido en 1492-3, más bien hacia fines de 1492, fecha histórica en que Cristóbal Colón descubría el Nuevo Mundo»⁶. Recientemente, un gran estudioso de Vitoria, el también dominico P. Ramón Hernández⁷, se ha enfrentado con decisión al problema del nacimiento de Vitoria, considerando estar en condiciones de poderla fijar en el año 1483.

En cualquier caso, no es su vida física, somática, fisiológica, sino su vida intelectual la que aquí nos interesa; no es el discurrir espacio-temporal de su biografía, sino la evolución atemporal de sus ideas, formando un cuerpo doctrinal coherente, que se impone cada vez con más contundencia, que se acepta cada día con más convicción.

Nos situamos de golpe, en el año 1539: siete años antes de su muerte física, cuarenta y siete después del Descubrimiento; doce desde que tomara posesión de su Cátedra de Prima; y poco más de diez desde que leyera su primera relectión —«De Potestate civili»—, en la Universidad de Salamanca, en diciembre de 1528. Es el kilómetro cero y punto de partida de nuestra investigación: en enero, la primera relectión sobre los indios⁸; en junio, la segunda⁹; en noviembre, «la recomendación amenazante» de Carlos V al Prior de San Esteban¹⁰. A partir de ese momento, toda una revolución de ideas, intelectuales y éticas, en enfrentamiento dialéctico. Terminarán por imponerse

⁴ Beltrán de Heredia, V.: *Francisco de Vitoria*. Ed. Labor. Madrid, 1941, p. 8.

⁵ Beltrán de Heredia, V.: ¿En qué año nació Francisco de Vitoria? *Un documento revolucionario*. «Ciencia Tomista» 64 (1943), pp. 49-59.

⁶ Urdanoz, T.: *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones teológicas*. BAC. Madrid, 1960, p. 5.

⁷ Hernández, R.: *Un español en la ONU. Francisco de Vitoria*. BAC popular. Madrid, 1977, pp. 13-16. *Derechos humanos en Francisco de Vitoria*. Biblioteca Dominicana. Salamanca, 1984, pp. 13-16.

⁸ *De Indis recenter inventis, relectio prior*. Suele citarse, corrientemente, «*De Indis, prior*», o, incluso, «*De Indis*», sin más.

⁹ *De Indis, sive de iure belli hispanorum in barbaros, relectio posterior*. Puede citarse «*De Indis posterior*», o, más frecuentemente, «*De iure belli*». Recordemos cómo también Hugo Grocio empleó términos idénticos para el título de su célebre obra «*De iure belli ac pacis*».

¹⁰ «*El Rey: Venerable padre prior del monasterio de santisteban de la cibdad de salamanca yo he sido informado que algunos maestros religiosos de esa casa han puesto en plática y tratado en sus sermones y en repeticiones del derecho que nos tenemos a las yndias yslas e tierra firme del mar oceano y tambien de la fuerca y valor de las conpusiciones que con autoridad de nuestro muy santo padre se han fecho (...) mandarles eys de nuestra parte y vuestra que agora ni en tiempo alguno sin espresa licencia nuestra no traten ni prediquen ni disputen de lo susodicho ni hagan ynprimir escriptura alguna tocante a ello...*». Cita tomada de Alonso Getino, L. G.: *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria y el Renacimiento filosófico teológico del siglo XVI*. Tip. de la «Rev. de Arch., Bibl. y Museos». Madrid, 1914, pp. 101-102.

—no sin lucha, riesgo y oposición¹¹—, las del Maestro Francisco de Vitoria.

Comencemos por el principio, es decir, por la pregunta clave formulada por el Maestro, al comienzo de su primera relección *De Indis*: «¿Por qué derecho han venido los bárbaros a dominio de los españoles?»

El trípede de ideas sobre las que se asienta básicamente la doctrina vitoriana, y que marcan un nuevo rumbo en el modo de pensar posterior a las relecciones, pueden resumirse en lo siguiente:

—El *derecho natural*: es de todos los hombres y no se pierde por el pecado o la infidelidad¹².

—El *derecho de guerra*: presupone una causa justa, que en ningún caso puede ser la excusa de la fe o el cristianismo¹³.

—El *derecho de gentes*: dimana de la sociabilidad natural, regulando las relaciones entre diferentes estados que, aunque libres, se encuentran vinculados en una comunidad internacional¹⁴.

Si ralentizamos algo esos años que transcurrieron desde el Descubrimiento hasta el momento en que dichas relecciones fueron pronunciadas, podremos ver cómo dicha fecha marca un hito en el pensamiento crítico de los españoles de entonces acerca del hecho —ya consumado y más que consumado, sin duda—, de la pertenencia de aquellas tierras a la Corona Española. El cambio en el modo de pensar es notorio; hasta se puede apreciar, sin gran dificultad, una cierta inseguridad sobre la legalidad —nunca puesta en entredicho hasta entonces—, del dominio y la autoridad del gobierno español sobre tierras y personas del Nuevo Mundo.

El tema se encuentra minuciosamente desarrollado, cronológicamente sincronizado y documentalmente fundamentado en «*Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca: La Ética en la Conquista de América*»¹⁵, donde se expone y estudia en profundidad:

¹¹ Según el P. Beltrán de Heredia (*Francisco de Vitoria*, o.c., p. 82), la relección «De Temperantia» —leída un año antes—, provocó un cierto malestar —«un rumor sordo, una protesta cada vez más acentuada», según él—, al que el Maestro no quiso enfrentarse de momento, por lo que consideró más prudente silenciar el tema de las relecciones sobre los indios que estaba preparando. Urdánóz, por su parte, considera exagerado y fuera de tono esta interpretación del P. Heredia: Cfr. *Obras de F. de Vitoria*, BAC, o.c., pp. 504-506.

¹² «Dominium fundatur in imagine Dei. Sed homo est imago Dei per naturam. Ergo non perditur per peccatum mortale (...) Fides non tollit nec ius naturale nec humanum. Sed dominia sunt vel de iure naturali vel humano. Ergo non tolluntur dominia per defectum fidei». *De Indis*. Cfr. Urdanoz, T., o.c., pp. 654 y 656.

¹³ «Si fides christiana eis proponatur (...) et noluerint eam recipere non tamen hac ratione licet eos bello persequi et expoliare bonis suis». Id., id., pp. 693 y 695.

¹⁴ «Cum una republica sit pars totius orbis... (...). Totus orbis, qui aliquo modo est una republica...» *De pot. civili*. Urdanoz, o.c., pp. 168 y 191.

¹⁵ Vol. XXV del «Corpus Hispanorum de Pace», editado en Madrid, en 1984, por el C.S.I.C., bajo la dirección de Luciano Pereña.

—Primero: cómo «*la duda indiana* sobre la legitimidad y licitud de la conquista, *que por primera vez*¹⁶ *cuestiona y plantea Francisco de Vitoria* —el subrayado es mío—, contribuye a la formación dinámica de toda una Escuela y a la redacción de la primera carta americana de los derechos humanos al servicio de los indios»¹⁷.

—Segundo: cómo, «aunque los intereses de la Corona fueran por otro camino, la Escuela de Salamanca ejerció una verdadera presión, que influyó en la conciencia del rey y de sus consejeros (...) quienes terminaron por *actuar de acuerdo con las enseñanzas de Vitoria*»¹⁸.

El primer bloque de conferencias nos lleva de la mano por entre los años que transcurren desde el momento del Descubrimiento hasta la mitad del siglo XVI —diez años después de las elecciones—. El recorrido impuesto va orientado a constatar cómo la conciencia —tanto intelectual como moral—, se va abriendo progresivamente a una duda —absolutamente inexistente en los primeros años—, sobre la legitimidad del dominio hispano en tierras americanas; duda que afecta, de algún modo, al propio Emperador.

Es de sobra conocido cómo a partir de las Bulas de Alejandro VI —1493—, la Corona Española se consideró dueña y señora de las «tierras descubiertas e por descubrir». Los españoles pudieron permitirse —«*manu militari*»—, determinadas represalias y castigos, orientados a frenar rebeliones y alzamientos por parte de los indios, así como dictar ordenanzas y disposiciones propias de quienes se sienten auténticos gobernantes y legisladores, con autoridad legítima para redactarlas, y con poder suficiente —físico y político, *no menos que moral*—, para exigir su cumplimiento. Ningún remordimiento de conciencia desde dentro; ningún reproche desde fuera: se actúa en casa, se utilizan los procedimientos y mecanismos que están permitidos en la propia república. Si hubo denuncias, quejas o exigencia para que se dictaran determinadas leyes, no iban éstas, desde luego, orientadas a revisar el hecho jurídico de la conquista o el dominio, sino, meramente, a mejorar el trato que se daba a los indios¹⁹.

¹⁶ Así parece confirmarlo el mismo Vitoria cuando dice: «*Debe advertirse que yo nada he visto escrito de esta cuestión ni he asistido a ninguna disputa o consejo acerca de esta materia*» (Cfr. Urdanoz, T.: *Obras de F. de Vitoria*. BAC, o.c., p. 703). Lo que no quita el que existieran ya algunas publicaciones, sobre todo las de Cayetano —citadas por el propio Vitoria—, o las de Torquemada, que pudieran haber sido el germen inicial de sus propias ideas. Para más amplia información sobre el tema, pueden consultarse, tanto al P. Urdanoz en su citada obra, a partir de la página 496, como sobre todo, al P. Venancio Diego Carro en *La Teología y los teólogos españoles ante la conquista de América*; Salamanca, 1951, capítulos II, III y IV, principalmente.

¹⁷ «Presentación» de la obra anteriormente citada —*La Ética...*» p. 7.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Este es también el punto de vista defendido por Antonio García y García: «*La cuestión que inmediatamente emerge de esta situación no era ni podía ser la de la ética de la conquista, sino la de la ética del trato que se daba a los indios y la del sistema de las encomiendas en que tal trato se apoya*»: «El sentido de las primeras denuncias», en o.c., p. 113. También Urdanoz expresa

La justificación última de la conquista y del dominio español se encontraba, calladamente aceptado, sin reproche de ningún género, en el hecho de una evangelización dispuesta por quien tiene el dominio absoluto del mundo —el Papa—, evangelización y dominio que respaldan sin escrúpulos de conciencia y sin dudas de ninguna clase, el uso de las armas y la declaración de una guerra, absolutamente justa. Sólo a partir de 1534, según Isacio Pérez, comienzan a aparecer teorías contrapuestas, donde se vislumbra alguna duda sobre la conquista en cuanto tal y su correspondiente licitud o ilicitud²⁰. En el año 1542 parece que el propio Carlos V encara con cierto desasosiego su situación con respecto a los indios, pidiendo consejo y tomando decisiones de importancia, tales como la redacción de las Nuevas Leyes. Hay, incluso, quienes piensan que, a partir de entonces, las dudas infiltradas en la conciencia del Emperador fueron en aumento, hasta el punto de haber llegado éste a pensar seriamente en abandonar las tierras conquistadas, devolviéndolas a sus legítimos dueños²¹.

En cualquier caso las tesis de Vitoria —cuya voz se oye con énfasis a través del propio Fr. Bartolomé de las Casas—, se van extendiendo cada vez más, mientras que las de Matías de Paz y Palacios Rubios —retomadas con énfasis extremista en el «*Democrates alter*»—, pierden audiencia y partidarios.

El doce de agosto de 1546 el cuerpo del Maestro Vitoria es enterrado en el pabellón de los teólogos de S. Esteban. Su espíritu, sin embargo, sobrevuela los claustros del convento y las aulas de la Universidad. Sus ideas y su mente, como años atrás su cuerpo, son llevadas a hombros por discípulos y simpatizantes de diferentes universidades y hábitos, consiguiendo de este modo prolongar su vida hasta bien entrado el siglo XVII.

la misma idea: «*No todo se había resuelto con el celo de los misioneros y el tesón polemista de Las Casas...Quedaba por abordar el problema teórico de los fundamentos jurídicos de aquel dominio político sobre los indios o la legitimidad de la conquista y colonización que los mismos misioneros y los primeros consejeros juristas y teólogos daban por supuesto y solucionado...*»: *Obras de F. de Vitoria*, o.c., p. 498.

²⁰ «*Ninguno de ellos duda, en principio, de la eticidad de la presencia de España en América, ni de la conveniencia y hasta necesidad de la permanencia de españoles allí (...). Todos, unánimemente, denuncian como éticamente ilícitos los comportamientos anti-legales de los conquistadores (...)* y todos proponen corrección de tales abusos (...).»: «*Acusaciones y reivindicaciones*», en o.c., pp. 117-162.

²¹ Si existió o no tal duda, no nos afecta directamente. Es un hecho puntual de matiz absolutamente existencial e histórico, prácticamente imposible de resolver a cuatro siglos de distancia, a menos que se tengan a la mano documentos que lo acrediten fehacientemente. El tema lo trata en profundidad Manuel Lucena, («*Crisis de la conciencia nacional: Las dudas de Carlos V*», en «*La ética en la conquista de América*», o.c., pp. 163-198), analizando los textos sobre los que se funda tal hipótesis, defendida entre otros, por García Gallo, Armas Medina, Juan Manzano y Menéndez Pidal. El ponente no acepta esta tesis y expone las razones de su desacuerdo.

Vemos así a Domingo de Soto²² y Melchor Cano²³, Covarrubias y Azpilcueta, Juan de la Peña y Bartolomé de Medina, y hasta los —en el tema del libre albedrío—, irreconciliables y agresivos adversarios, Báñez y Molina, junto con sus correspondientes seguidores, dándose la mano y haciendo un frente común en las doctrinas vitorianas.

Un pensamiento común, aunque no idéntico —dado su carácter evolutivo, vivo, dinámico—; vitoriano en sus raíces y en la armazón de su estructura —mas no mimético, sino original, personal, asimilado y moldeado por cada pensador concreto en cada circunstancia concreta—, es el que va a terminar por imponerse en la Universidad Salmantina, llegando a desterrar definitivamente la antigua doctrina —la tradicional y oficial; la de Palacios Rubios, Matías de Paz y Sepúlveda; la que halagaba a descubridores, conquistadores y Emperador; la que justificaba la firma pontificia en unas bulas—, y que fue capaz de llegar a contagiar, inclusive, al resto de centros universitarios de importancia.

Porque no fue sólo en Salamanca, ni únicamente entre quienes vestían el hábito de la Orden de Predicadores. La onda expansiva de estas ideas resonó con más o menos intensidad en las principales universidades europeas —Alcalá, Evora o Coimbra—, así como en el Continente Americano; de ellas se hicieron eco —junto a los dominicos—, franciscanos, agustinos, mercedarios y, sobre todo, jesuitas; consiguieron, incluso, rebasar las fronteras de lo estrictamente católico, para fusionarse de algún modo con el pensar socio—político más destacado del protestantismo.

Las conclusiones son las mismas que las mantenidas por Vitoria y la primera Escuela:

Continuando la línea de pensamiento iniciada por Vitoria, Soto, Cano, Covarrubias, los maestros salmantinos de la segunda generación consolidan definitivamente la doctrina de la escuela sobre la ética de la ocupación y de las guerras indianas²⁴.

Y junto a los salmantenses, los conimbricenses: Salamanca, Evora y Coimbra, formaron un trenzado compacto y único en el que se difuminaron todas las diferencias. Y cerrando el ciclo, como broche de oro, el incompara-

²² En el año 1535, cuando aún estaba Vitoria disponiendo los materiales para sus dos reelecciones «*De Indis*», ya Domingo de Soto (1495-1560) se adelantó en su Relección «*De Dominio*», planteando el problema con unas palabras casi idénticas a las que posteriormente pronunciará el propio Vitoria: «¿Con qué derecho retenemos el imperio ultramarino que ahora se nos descubre?».

²³ Melchor Cano (1509-1560), absolutamente coincidente con la doctrina vitoriana sobre la guerra, no tuvo inconveniente en hacer pública su opinión sobre la licitud de una posible declaración de guerra de Felipe II al propio Paulo IV: Cfr. PEREÑA, L.: *Melchor Cano y su teoría de la guerra*, en «Anuario Asociación F. de Vitoria» (1959), pp. 63-115.

²⁴ Carlos Baciero: «*Conclusiones definitivas de la segunda generación*», en o.c., p. 454».

ble Francisco Suárez²⁵, quien, evidentemente, no fue un mero continuador de las doctrinas vitorianas, sino —según Brown Scott—, «la culminación de la escuela española del Derecho Internacional, creadora de esa ciencia»²⁶, que cuando dicho «Derecho Internacional necesitaba una filosofía, fue él —Suárez— quien la formuló»²⁷. Es él, sin lugar a dudas, el eslabón insustituible en la cadena que enlaza la Escuela de Salamanca con el “indiscutido” Hugo Grocio, quien, como dice Copleston, «debió mucho a Suárez, aunque no reconociese con claridad esa deuda»²⁸.

Suárez expone su teoría política, fundamentalmente, en su «*Tractatus de legibus ac de Deo Legislatore, in decem libros distributus*». No obstante, hay que tener presentes, tanto su «*Defensio fidei*»²⁹ como, sobre todo, su «*De triplici virtute*», publicada en 1621.

No es difícil ver en estas obras las huellas de Vitoria, al que con frecuencia cita, aunque, evidentemente, esté ofrecida en moldes más sistemáticos, sobre todo en lo referente al derecho y la ley, por lo que no carece de razón Marcial Solana cuando dice que:

el mayor mérito y la más grande originalidad que ofrece Suárez como internacionalista es haber fundamentado con solidez berroqueña la existencia y la noción genuina del Derecho Internacional³⁰.

Para Brown Scott, la diferencia entre Vitoria y Suárez, por lo que la tema de la guerra se refiere, estriba en que «*las dos disquisiciones de Vitoria sobre los indios, terminan con una breve declaración de la ley que los españoles deben aplicar en caso de guerra con los aborígenes del Nuevo Mundo*» mientras que «*el tratado de Suárez (...) es la culminación de la escuela española sin re-*

²⁵ Francisco Suárez (1568-1617), nació en Granada dos años después de la muerte de Vitoria. Mucho hincapié se ha hecho en que la filosofía de Suárez arranca y se basa en la de Santo Tomás —en todo caso, fue la que él estudió—. Ceferino González así lo atestigua: «es la Filosofía de Santo Tomás, a quien cita y sigue en cada página de sus obras filosóficas» —«*Historia de la Filosofía*», Madrid, 1886, III, p. 145—. Copleston atenúa: «está basada en la de Santo Tomás de Aquino; pero no por eso merece menos que se la juzgue como un desarrollo original, habida cuenta de su amplitud, minuciosidad y profundidad» —«*Historia de la Filosofía*», Ariel, 1975, III, p. 362—. Menéndez Pelayo se lamenta: «es lástima que la filosofía del Doctor Eximio apenas haya sido estudiada hasta ahora más que por escolásticos de profesión, empeñados en borrar o atenuar a toda costa las diferencias, que es donde reside principalmente el interés y la originalidad de un sistema» —«*Ensayos de Crítica Filosófica*». C.S.I.C., 1948, p. 83, nota.

²⁶ Ver o.c., p. 188.

²⁷ BROWN SCOTT, J.: «*El origen español del Derecho Internacional moderno*». Valladolid, 1928, p. 206.

²⁸ F. Copleston: «*Historia de la Filosofía*». Ariel, 1975, t. 3, p. 362.

²⁹ El título completo es: *Defensio fidei catholicae et apostolicae adversus Anglicanae sectae errores, cum responsione ad apologiam cum iuramento fidelitatis ad praefationem monitoriam Serenissimi Jacobi Angliae regis*. La obra fue quemada, tanto en Londres como en París.

³⁰ SOLANA, M.: «*Historia de la Filosofía Española en el siglo XVI*», III, p. 506.

ferencia a casos especiales y sin otra tesis que la de mantener la causa sagrada de la Justicia y la Caridad»³¹.

Suárez, no cabe duda, delimitó los campos y los conceptos, obligando a la posteridad a considerar «tres sistemas de ley separados y distintos: la Ley Natural (...), la Ley Positiva (...) y la Ley de las Naciones»³², o, si preferimos, tres parcelas del derecho: «el Derecho Natural, tan universal como la Humanidad, e inalterable, el Civil o Municipal, modificable por el Estado que lo ha hecho, y el Derecho de las Naciones, formado por ellas, por los usos y costumbres, que solamente puede ser modificado por usos y costumbres contrarios»³³. Suárez sistematizó la filosofía del Derecho, esclareció la verdadera naturaleza y las funciones del Derecho Internacional, pero lo hizo con «los materiales que estaban ya a la mano, en forma dispersa»³⁴. Vitoria, sin duda, seguía vivo en la mente y en la pluma del Doctor Eximio.

2. MUERTE DE VITORIA: LA APARICIÓN DE HUGO GROCIO

Cual si de una reencarnación se tratase, nació y murió un siglo exacto después que Vitoria. Su doctrina, como el título de su obra más famosa —*De iure belli ac pacis*, escrito en París en 1625—, no obstante coincidir en lo sustancial con el Maestro Salmantino, y seguramente por eso, se convierte en el sudario que ocultará durante dos siglos la memoria de Vitoria y sus seguidores.

Es curioso que Don Marcelino Menéndez y Pelayo considere a Hugo Grocio como el principal divulgador —no ya de las ideas y doctrina de Vitoria que, ciertamente, lo fue, no por otra cosa, sino porque se identificó con ellas³⁵—, sino de la propia fama y renombre del Maestro Salmantino:

En verdad que parece rara ironía de la suerte, el que dure el nombre de Francisco de Vitoria (...) por una circunstancia que parece meramente fortuita; es, a saber, por la buena fe y la honrada erudición de Grocio, el cual, en su famoso tratado *De iure belli ac pacis* (...) tuvo a gala contar a Vitoria entre los más egregios precursores de su obra humanitaria, citando con verdadero amor las dos Relecciones, *De Indis* y *De iure belli*³⁶.

³¹ Brown Scott, J.: «El origen español del derecho internacional moderno». Valladolid, 1928, p. 188.

³² Id., id., pp. 219-220.

³³ Id., id., p. 211.

³⁴ Id., id., p. 206.

³⁵ «El jurista holandés —asegura Urdánoz—, sigue a Vitoria y acepta casi todos los principios internacionalistas sentados por éste (...); bien cabe decir que esta primera sistematización del derecho internacional ha sido elaborada casi toda con materiales e ideas del maestro salmantino o procedentes de su escuela». Urdanoz, o.c., p. 513.

³⁶ «Ensayos de crítica filosófica». C.S.I.C., 1948, pp. 232-233.

Bien es cierto que el Holandés cita con cierta frecuencia a Vitoria en sus diferentes obras, pasando de cincuenta las veces que alude a él en su «famoso tratado *De iure belli ac pacis*». Sin embargo, hay quien, en lugar de «buena fe, honrada erudición y verdadero amor», aciertan a ver, más bien, un tono altanero y despectivo, capaz de avergonzar a cualquier admirador de Vitoria:

En su discurso preliminar, el jurista holandés —Grocio, evidentemente—, consciente de su superioridad respecto de todos sus predecesores, *echó una mirada despectiva* —el subrayado es mío—, sobre un grupo de escritores, incluyendo a Vitoria³⁷. Grotius era superior a cualquier otro competidor, anterior o contemporáneo(...)³⁸.

Pero en cualquier caso, valoraciones apreciativas al margen, la realidad es que Francisco de Vitoria permaneció prácticamente ignorado durante dos centurias, eclipsado por la fama y el renombre del holandés Hugo Grocio, a pesar de que —y tal vez, precisamente porque—, las ideas fundamentales de la doctrina de Grocio habían sido ya expuestas y defendidas por Vitoria.

Ernest Cassirer es un claro exponente de esa «ignorancia»... u olvido. En su conocida obra «Filosofía de la Ilustración» no se digna nombrar una sola vez a Vitoria. Cassirer no tiene ojos para ver sino los siglos xvii y xviii y a Hugo Grocio como única bisagra que enlace ambos momentos, ignorando por completo el papel que pudiera corresponder a Vitoria o Suárez años atrás:

El siglo xvii y el xviii vuelven a considerar otra vez el problema en toda su universal amplitud. *Hugo Grocio*, especialmente, restablece el contacto. No sólo un político y un jurista, sino también un humanista, el pensador más importante e independiente surgido del círculo del Humanismo³⁹.

Puede que el caso de Cassirer sea lamentable, ya que, no teniendo reparos el propio Grocio en recordar a Vitoria, haya él caído en este casi imperdonable olvido; sin embargo no hay más remedio que aceptar la realidad: Vitoria ya no contaba, su recuerdo se había borrado como por encanto, un olvido universalizado había caído como un manto sobre su tumba; en una palabra, *Vitoria había muerto*.

Claro que, decir que Vitoria estaba muerto, sólo hacía referencia a su figura, a su nombre expresamente citado, a su presencia en escena; pero la ver-

³⁷ El texto al que se refiere Phillipson se encuentra en los «Prolegómenos» del «*De iure belli ac pacis*», en el nº 37. Dice así: «Vi libros especialmente dedicados al derecho de guerra, unos escritos por teólogos, como Francisco de Vitoria (...). Pero todos estos autores, de tan rica materia, muy poco dijeron, y mezclan sin orden lo que es de derecho natural, divino, de gentes, civil o canónico, y todo lo confunden».

³⁸ Brown Scott, J.: *El origen español...*, o.c., pp. 134-135.

³⁹ O.c., p. 263.

dad es que su influencia —si bien, fuera de la luz del escenario, desde las bambalinas, entre candilejas—, seguía siendo notoria, insustituible; sus palabras —aunque pronunciadas por algún otro más presente, más cercano, más actual—, se seguían escuchando:

Ni en cuanto al método —asegura Scott con palabras tomadas del Discurso de Eduardo de Hinojosa—, ni en cuanto al fondo principal de la doctrina, difieren esencialmente Gentilis y Grocio del Dominicano español⁴⁰.

También de acuerdo con esta idea, el Profesor Nys en su Introducción a la edición *De Indis et De Iure Belli Relectiones*, pone en boca de Hermann Conring palabras similares, aludiendo con más precisión, si cabe, a la fuente inspiradora del Holandés:

Si Hugo Grotius sobresalió en Filosofía y produjo el incomparable libro *De iure belli ac pacis*, lo debió a su lectura de los juriconsultos españoles Vázquez y Covarrubias, quienes a su vez habían usado el tratado del Maestro Francisco de Vitoria⁴¹.

Parece evidente que Grocio «construyó el edificio, pero con material proporcionado por otros»⁴², aunque esto no quite en absoluto mérito a su gran obra ni a la popularidad de su persona. Pero en cualquier caso, la verdad es que el olvido de Vitoria fue una realidad; que la *muerte del Maestro* sobrevino; y que la razón de tal hecho está en la aparición del holandés Hugo Grocio: «*Estos autores ya no son leídos, porque De Groot los eclipsó con su gloria, condenándolos al olvido*»⁴³.

Parece evidente que, de haber sido citados los autores españoles con «la veneración, buena fe y amor» a que alude optimista Don Marcelino, no hubiera habido interrupción, sino continuidad; en lugar de la muerte a que aludimos, habríamos asistido al fluir ininterrumpido de una y la misma vida. Pero la muerte fue un hecho, el olvido se impuso; si bien, puede que existieran algunas causas —dos en concreto—, más o menos soterradas, capaces por sí solas de producir esta «intencionada ignorancia»⁴⁴. La primera, «el prejuicio de los protestantes contra la Iglesia católica»⁴⁵; la segunda —más fuerte, más concreta y personalizada— alude al compromiso que conllevaban unas ideas que se enfrentaban al Poder, del que, tal vez, no convenía alejarse:

⁴⁰ Brown Scott, o.c., p. 133.

⁴¹ Id., id., p. 234.

⁴² Id., id., p. 236.

⁴³ Id., id., p. 238.

⁴⁴ Id., id., p. 230.

⁴⁵ Id., id., p. 229.

He aquí una doctrina muy desagradable para los señores príncipes y para el mismo Grocio que deseaba, no sólo hacerse leer por ellos, sino serles grato, hasta el punto de hacerse agregar al servicio de alguno⁴⁶.

Pero la ley tiene que cumplirse: imposible la resurrección, sin una muerte previa; y lo mismo en el retrato: el proceso iniciado tenía que culminarse, y por eso, después de dos siglos de brochazos que emborronaron la silueta inicial, las acertadas pinceladas de un escocés —J. Mackintosh—, comenzaron a devolver la vida al retrato, reiniciándose así el tercer paso del proceso: la resurrección. Tal vez tenga también razón el Maestro D'Ors cuando dice que «los buenos retratos llegan a parecerse al original (o el original a ellos) cinco años —que en nuestro caso serían cinco siglos—, más tarde»⁴⁷.

3. «RESURRECCIÓN» DE VITORIA: EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LA HISTORIA

El día 27 de junio de 1974 se descubría para el pueblo salmantino, en su famosa e ilustre Plaza Mayor, un medallón con el busto de Vitoria. Al año siguiente, el 6 de septiembre, Francisco de Vitoria —por gentileza del Ayuntamiento y por mano del artista Francisco de Toledo—, aparecía en bronce, de cuerpo entero, frente al convento de San Esteban —su convento—. Son dos símbolos que representan el recuerdo, no siempre manifestado, de la gran figura que de un tiempo a esta parte había comenzado a emerger con brío y atractivo generalizado.

Un año después, el 4 de junio de 1976, el símbolo fue acompañado del gesto y la palabra; las anécdotas figurativas y caseras de Salamanca se agrandaron, convirtiéndose en categoría viviente, prototípica, universalizada. Era el bicentenario de la independencia de los Estados Unidos. Juan Carlos I, Rey de España, representante y máxima autoridad del pueblo español desde no hacía mucho tiempo, hace acto de presencia en el Palacio de la ONU y entrega a su secretario general Kurt Waldheim una imagen de Fr. Francisco de Vitoria, con las siguientes palabras:

Señor secretario general, señoras y señores: Este es el recuerdo que hoy ofrezco a la Organización de las Naciones Unidas. Os traigo la efigie de Francisco de Vitoria, humilde fraile y gran filósofo, que definió para siempre los fundamentos del derecho internacional, cuyas reglas, respetadas por todos los Estados miembros, son cimiento mismo de esta organización⁴⁸.

⁴⁶ Id., id., p. 239.

⁴⁷ D'Ors, E.: *Introducción a la vida angelica*, o.c., p. 184.

⁴⁸ Hernández, R.: *Un español en la ONU. Francisco de Vitoria*. BAC popular. Madrid, 1977, p. 4.

Pretendo con lo que sigue, señalar meramente, apuntar con el índice —sin aspiraciones demostrativas ni razonamientos argumentativos—, la realidad de una personalidad cada vez más apreciada y destacada, a la que, de día en día, se le van atribuyendo sus auténticos y genuinos valores —tanto en España como, sobre todo, en el extranjero—, y terminar constatando cómo la realidad socio-histórica se ha encargado de ajustar una teoría, presumiblemente utópica, a la verificación práctica.

a) *Autores extranjeros:*

«De Groot —dice J.W. Scott—, indudablemente previó que se recordaría su nombre (...); Francisco de Vitoria seguramente jamás pensó que le sobreviviría el suyo, y se quedaría sorprendido de haberle alguien sugerido que sería recordado»⁴⁹.

Esta frase, pronunciada o escrita en 1928, pretende ser una constatación de lo real e históricamente ocurrido. Y no era para menos, dado que Vitoria ni mandó a la imprenta sus escritos, ni pensó que alguien pudiera hacerlo, mientras que Hugo Grocio, a partir del año 1626, apenas publicada su obra, fue mundialmente conocido y constantemente citado.

Tal vez tengamos que reconocer al escocés y protestante —que no católico—, J. Mackintosh como al auténtico promotor que reflató el recuerdo de Vitoria, llamando la atención ya en el año 1816 —dos siglos exactos desde la muerte de Suárez—, sobre que «los orígenes del derecho natural, público e internacional, deben buscarse, sobre todo, en los filósofos españoles del siglo XVI»⁵⁰.

Y junto a Mackintosh y «siguiendo sus huellas», como dice Menéndez Pelayo, el historiador norteamericano H. Wheaton y su «*Histoire des progrès du Droit de Gens depuis de la paix de Westphalie jusqu'à nos jours*», editado en Leipzig en 1846, dos años después de que Mackintosh publicara su famosa «Ética». Wheaton, como Mackintosh, no tiene reparos en asegurar la prioridad de Vitoria y los escolásticos españoles sobre la paternidad gratuitamente otorgada a Hugo Grocio.

Todavía antes de terminar el siglo, y lejos aún de nuestras fronteras, dos autores: A. Giorgi y E. Nys. El primero, italiano, en su libro «*Della vita e delle opere di Alberico Gentili*», publicado en 1876, «saluda a Francisco de Vitoria, no sólo como inspirador y precursor de Gentili, sino como *verdadero padre de la ciencia del Derecho Internacional*»⁵¹. El segundo, profesor de la Uni-

⁴⁹ «El origen español del derecho internacional moderno», o.c., p. 4.

⁵⁰ Cita tomada de Menéndez Pelayo en «*Ensayos de Crítica Filosófica*». C.S.I.C., Santander, 1948, p. 233. El texto remite a la «*Revista de Edimburgo*», Septiembre de 1816, vol. XXII, también citado por J.W. Scott, en o.c., p. 65.

⁵¹ Menéndez Pelayo, M.: *Ensayos de Crítica Filosófica*, o.c., p. 234.

versidad de Bruselas, juez del Tribunal de Primera Instancia y miembro del Instituto de Derecho Internacional, publica en 1894 su obra *«Les origines du Droit International»*, donde las alusiones a los autores españoles —Baltasar de Ayala, Vitoria, Covarrubias, Soto o Suárez—, se repiten capítulo tras capítulo, no menos que los nombres de Gentili o Hugo Grocio. De Vitoria, en concreto, dice:

Uno de los grandes representantes de esta época, tal vez el más grande, es Francisco de Vitoria, quien ocupó la cátedra de teología de la Universidad de Salamanca de 1526 a 1546. Es éste un maestro incomparable (...). Uno se lamenta de que Francisco de Vitoria y sus ilustres discípulos no hayan ejercido una mayor influencia en la ciencia del derecho de gentes⁵².

Ya en nuestro siglo, los estudios se suceden, repitiéndose reiteradamente, o dando por supuesto el título de «padre o fundador del derecho de gentes o del derecho internacional», aplicado, sin ambigüedad ni discusión a Fr. Francisco de Vitoria. Destaquemos entre otros a Barthelemy, Vanderpol, Delos, Vollenhoven o Phillipson, para dejar cerrando filas a «una de las personalidades más activas de este movimiento vitoriano», según Beltrán de Heredia, al profesor de la Universidad de Georgetown, *James Brown Scott*, merecidamente nombrado Doctor «honoris Causa» de la Universidad de Salamanca y miembro honorario de la «Asociación Francisco de Vitoria». Seis años después de su ya citado libro *«El origen español del Derecho Internacional moderno»*, publicó en Oxford *«The Spanish Origin of International Law. Francisco de Vitoria and his Law of Nations»* donde analiza más en particular la obra de Vitoria. De él dice Barcia Trelles:

Brown Scott no sólo ha iniciado e impulsado la publicación de una admirable edición de los clásicos del Derecho Internacional (...) sino que ahora publica un estudio, sosteniendo que es Francisco de Vitoria el indiscutible fundador del Derecho Internacional moderno⁵³.

Y sin duda, esta fue su única pretensión: justificar que *«la escuela moderna del Derecho Internacional surgió a la vida para hacer frente a las necesidades modernas de las naciones»* y que *«el primero de estos escritores, el fundador de la escuela, y el que expuso los principios que deberían regir y los aplicó a hechos concretos de la vida internacional de su época, fue Francisco de Vitoria en sus dos lecciones sobre las Indias»*⁵⁴.

⁵² NYS, E.: *«Les origines du Droit International»*. J.K. Tadema, 1894, pp. 128-129.

⁵³ Barcia Trelles, C., en el prólogo a *«El origen español...»*, e.c., p. VII.

⁵⁴ O.c., pp. 72-73.

b) *La aportación española:*

Cedamos ahora el turno de intervenciones a nuestros propios compatriotas, ya que también entre los españoles se encuentran nombres dignos de ser tenidos en cuenta en el tema que nos ocupa.

El punto de partida —remoto, tímido y puramente ocasional—, podemos situarlo en el siglo pasado, exactamente en el año 1876, cuando Don Gumer-sindo de Azcárate pronunció aquella famosa frase, tantas veces evocada, chispa provocadora de la enardecida polémica sobre la «Ciencia Española». Claro que, esto no obstante, es D. Eduardo de Hinojosa quien —con motivo de su ingreso en la Real Academia de la Historia, en marzo de 1889—, puso las bases, en su discurso de entrada, para empezar a considerar a Vitoria como «uno de los pensadores más ilustres de nuestro siglo XVI, restaurador de la Escolástica, y verdadero Sócrates de la Teología ...»⁵⁵.

Tal vez pudo haber quedado como simple anécdota sin demasiada trascendencia esta aportación española, de no haber sido por dos plumas verdaderamente entusiastas y tenaces, que se han constituido en punto de referencia obligada para toda investigación que pretenda relacionarse con los estudios del Derecho Internacional y las fuentes originarias de esta disciplina, ya sin duda ubicadas en el derecho de gentes de Francisco de Vitoria. Son dichas plumas: los PP. *Alonso Getino* y *Beltrán de Heredia*. Ellos han conseguido recopilar y ofrecer al estudioso interesado, todo el material imprescindible para un conocimiento exhaustivo de la persona y la obra del P. Vitoria.

Comienza Getino, a partir de 1910, a publicar en «*La Ciencia Tomista*» una serie de artículos de carácter histórico sobre Vitoria, que unos años más tarde —en 1914—, reuniría en un sólo volumen con el título de «*El Maestro Fr. F. de Vitoria y el renacimiento filosófico-teológico del siglo XVI*» y que, posteriormente —en 1930—, remataría en una obra imprescindible, a la que podemos denominar con el apelativo de «clásica», sobre todo por la documentación que aporta: «*El Maestro Fray Francisco de Vitoria. Su vida, su doctrina y su influencia*».

Ni importa demasiado, evidentemente, el que el objetivo principal al que haya dirigido sus esfuerzos no hubiera sido otro que el de reclamar «una historia de españoles hecha por españoles y con espíritu español», o el «reivindicar para la fe católica una gloria expoliada por sus enemigos históricos», como dice Castilla Urbano⁵⁶. No es del caso entrar a discutir si es correcta o no la apreciación del citado autor. En cualquier caso, no creo que dicha intencionalidad «patriótica» o «apologético-católica», pueda constituir un baldón, ni, sobre todo, pueda considerarse que merme un ápice un trabajo do-

⁵⁵ Menéndez Pelayo, M.: «*Ensayos de crítica filosófica*». C.S.I.C., 1948, pp. 228-229.

⁵⁶ Castilla Urbano, F.: «*El pensamiento de Francisco de Vitoria. Filosofía política e indio americano*». Anthropos, 1992, pp. 15-16.

cumental de valor inestimable, si bien —ahora sí—, haya que aceptar equivocaciones y errores⁵⁷, de los que hemos salido, con toda seguridad, gracias, precisamente, a sus propios fallos y en base —sin lugar a dudas—, a sus propias aportaciones, contrastadas por investigaciones y descubrimientos posteriores.

Al P. Beltrán de Heredia —dominicano, como Getino—, se debe la máxima precisión y autoridad en temas discutibles y discutidos, tanto sobre puntos biográficos o bibliográficos, como sobre todo en lo concerniente a una auténtica divulgación del pensamiento vitoriano.

Es él quien se ha preocupado con constancia, paciencia y rigor, de desempolvar de las bibliotecas y entregarlos a los estudiosos, manuscritos y papeles inéditos; recopilar en seis tomos y dar a la prensa los *Comentarios* de Vitoria a la «*Secunda secundae*» de Santo Tomás. El quien tuvo la última y definitiva palabra sobre el número y orden en que fueron pronunciadas las elecciones⁵⁸; por todo lo cual, el prestigio y la autoridad con que se ha impuesto en asuntos vitorianos, queda fuera de toda duda.

Beltrán de Heredia, pues, y Alonso Getino, inevitables, imprescindibles —aunque sin olvidar ni desestimar, evidentemente, a los ya nombrados del siglo pasado—, pero no suficientes. Es, sobre todo, a partir del año 1926 —centenario de Hugo Grocio— cuando se advierte un verdadero movimiento vitoriano que proclama al Maestro Salmantino «Fundador del Derecho Internacional moderno», y que va «in crescendo» hasta llegar a su máximo esplendor en el año 1946, cuarto centenario de su propia muerte.

En torno al año 1930, tal vez debido más, no sé si al contagio o al pudor que pudieron producir en los ánimos hispánicos las intervenciones de Brown Scott, extranjero en todo caso, que a las publicaciones del P. Getino, aunque contando ya, desde luego con los primeros manuscritos de Beltrán de Heredia, se dan a conocer trabajos más frecuentes y de mayor repercusión, al haber sido escritos por plumas de reconocido prestigio, tales como Barcia Trelles, Fraile, Menéndez-Reigada, García Villoslada o Venancio Diego Carro. En 1946 y 1947 es cuando con más profusión se mandan a la imprenta artículos y libros —muchos de ellos, conferencias pronunciadas con motivo del aniversario de Vitoria—, relacionados, en su mayoría, con el tema del año: «Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional».

Junto a los ya mencionados y los omnipresentes Heredia y Getino, tal vez debamos una referencia especial a Truyol Serra y, por supuesto, a Teófilo Urdánoz. A Urdánoz, precisamente, se debe una edición de las Relecciones de

⁵⁷ Id., p. 17.

⁵⁸ «Tras pacientes investigaciones —dice el P. Urdánoz—, el P. Beltrán de Heredia ha logrado establecer, a base de datos de los mismos manuscritos y de otros textos, *esta cronología*, cada vez más confirmada por nuevos documentos, así como descubrir las peripecias ocurridas en la composición de cada una de las piezas». Urdánoz, T.: «*Obras de Francisco de Vitoria*», o.c., p. 81.

Vitoria, bilingüe y crítica, que ha sido, sin lugar a dudas, la más popular y la más utilizada, desde que salió a la luz en 1960. Ha podido su autor, evidentemente, aprovechar las conclusiones definitivas de investigaciones aún titubeantes en fechas anteriores. Se ha podido, incluso, permitir alusiones críticas a los que le precedieron, puntualizando o enfatizando matices de interés, como las observaciones hechas a las diferentes ediciones y posibles confusiones originadas a la hora de catalogar o contabilizar las reelecciones⁵⁹. En cualquier caso, es la edición más asequible y usada. Cada reelección va precedida de una introducción, en la que hace una exposición del pensamiento e influencia de Vitoria, junto con un recorrido histórico y una lectura actualizada de la tesis propuesta.

c) *El testimonio socio-histórico:*

Pero hay algo más. Al hablar de la resurrección de Vitoria no podemos reducirnos, exclusivamente, a su nombre, a la memoria de su figura, evocada por escritores recientes que lo han puesto sobre el candelero después de tantos años de olvido. Esto, pienso, no sería suficiente. Ya hemos dicho que no es su físico, sino su espíritu; no son sus labios, sino sus palabras; no su cerebro, sino su mente, lo que nos importa desempolvar. Y que es aquí, precisamente —en la sociedad y en la historia—, donde cabe contemplar, no ya una simple resurrección, sino una, inclusive, sorprendente y espectacular ascensión de sus ideas que se han ido imponiendo —no en los escritos sino en la realidad—, cada vez con más contundencia y brillantez.

Es en el año 1776 —estando aún Vitoria en el sepulcro del olvido—, cuando Norteamérica declara su Independencia, configurando una *macrorrepública* —primeros atisbos de la sociedad internacional vitoriana—, sobre la base de trece estados y formulando una primera declaración de los derechos del hombre en cuanto tal, sin exclusiones ni distingos de cuna o color de piel:

1.- Todos los hombres son, *por naturaleza*, igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes de los que, cuando se organizan en sociedad, no pueden ellos ni su posteridad ser despojados ni privados...⁶⁰.

⁵⁹ Cfr. Urdanoz, o.c., pp. 84-107. En la página 107, precisamente, promete una auténtica edición crítica, en la que «espera presentar la publicación del solo texto latino con todo el aparato de variantes para que los doctos juzguen mejor del estado del texto». No tenemos noticia de que haya visto la luz dicha edición.

⁶⁰ *Declaración de Derechos de Virginia*, el 12 de junio de 1776, que se volverán a redactar en Massachusetts en 1780, y que serán básicamente los mismos de la célebre *Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano*, promulgada el 26 de agosto de 1789. Y junto a los derechos fundamentales, puntualizaciones —de claro sabor vitoriano—, sobre el poder o la religión: «2.

La Declaración francesa, tanto la inicial de 1789 como la posterior de 1793, matizan con énfasis, cómo la causa —«única causa»—, de los males que padecen los hombres, está en haber olvidado o despreciado dichos derechos⁶¹.

El año 1776, por tanto, marca un hito en la Historia; los Estados Unidos de América se constituyen en los pioneros de la independencia y la descolonización. Sin embargo, no son los únicos; «el mal ejemplo —como alguien ha dicho—, cundió en Hispanoamérica»⁶². A decir verdad, eso era lo suyo, dado que cuando Vitoria dijo que «son y han sido auténticos señores», se refería precisamente, a ellos, a los «bárbaros» del Nuevo Mundo, dominados por los españoles. Refiriéndose a ellos accedió a la conveniencia de una tutela española, pero matizando con precisión y acierto:

Es claro que después que se han convertido allí muchos bárbaros, ni sería conveniente ni lícito al príncipe abandonar por completo la administración de aquellas provincias⁶³.

Habla de «no abandonar *por completo*»: una supervigilancia o un determinado control ... pero no un gobierno total y absoluto, ya que no se trata de una posesión, de un dominio, sino de una simple «*administración*», como la que cabe otorgar a los que aún no han llegado al uso de razón.

Por todo lo cual, aún en el caso de estar de acuerdo con Venancio Carro⁶⁴, o con el propio Eugenio D'Ors⁶⁵, la conclusión a la que se debe llegar después

Todo poder está investido en y, por consiguiente, deriva del pueblo (...). 3.- El Gobierno es o debe ser constituido para el común provecho, protección y seguridad del pueblo (...). 16.- La religión o el deber que tenemos para con nuestro Creador y la forma de cumplirlo, sólo puede estar regulado por la razón y la convicción, y no por la fuerza y la violencia...» Para más detalles, ver Artola, M.: «*Los derechos del hombre*». Alianza Editorial. Madrid, 1986.

⁶¹ «*Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos...*»

⁶² *Introducción a la Historia de España*. VV. AA., Ed. Teide. Barcelona, 1974, p. 494.

⁶³ «*De Indis*»: Urdanoz, o.c., p. 726.

⁶⁴ «*Con toda verdad y exactitud puede afirmarse que ninguna Corte o Nación europea puede presentar una legislación tan humana y cristiana como la que nos ofrece España y sus Reyes (...). Para los Reyes de España el indio es libre y un nuevo vasallo. Pero el indio no está preparado para el trabajo disciplinado y colectivo...*» Venancio Carro: «*La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América*». Salamanca, 1951, pp. 29-30. Evidentemente, la obra del P. Carro no se reduce a estas líneas. Su crítica es profunda y extensa, aunque parte de estas bases, sin duda alguna, fundamentadas. Para nosotros, en todo caso, la pregunta sigue en pie: ¿con qué autoridad se les legisla?, ¿con qué derecho se les considera *vasallos*?

⁶⁵ «*Nadie desconoce hoy la importancia de la diferencia de conducta manifestada en este respecto con los colonizadores españoles en parangón, por ejemplo, con la de los colonizadores ingleses (...). En lugar de imponerse como extraña a los indígenas toda una civilización trató aquí de incorporarlos, sin rehuir siquiera a la mezcla de sangres, extraña a toda preocupación, y hasta a todo freno, de pureza de raza*». Eugenio D'Ors: «*La Ciencia de la cultura*». Rialp, 1964, pp. 262 y 210.

de leer a Vitoria, es diáfana: «ni la niñez, ni la demencia, ni el pecado, ni el paganismo» son óbice para la legítima posesión y dominio, si bien pueden serlo para una provisional y pasajera gestión a cargo de unos tutores que, en ningún caso pueden considerarse propietarios, sino meros administradores, hasta tanto puedan hacerse cargo los auténticos dueños. Este carácter de temporalidad, o no se quiso tener en cuenta, o se olvidó. También puede olvidársele a una madre que ha llegado la hora del parto, pero la naturaleza no olvida, los derechos que de ella dimanar no perecen ni prescriben.

La ironía del destino había de jugar a España una mala pasada. Ella, que sirvió de matrona en el nacimiento del Pueblo Americano, poniendo al servicio del general Wasinghton sus cañones, facilitando de este modo el parto de un país que se desgajaba de las entrañas de la Corona Británica⁶⁶, fue incapaz de comprender que la hora de su personal alumbramiento no estaba ya lejos. Ni siquiera tomó conciencia cuando comenzaron los dolores del parto en Méjico con el fusilamiento del «Cura Morelos», o se escucharon los primeros llantos con la Independencia Venezolana. El nacimiento de la nueva criatura era ya un hecho, aunque los propios padres —a la fuerza y frente a los impulsos de la propia naturaleza—, se querían resistir, pretendiendo evitar lo inevitable, intentando retener en el seno materno al hijo que se les iba de las entrañas. El cordón umbilical hubo de cortarse, sin más remedio, después de que la Madre tuviera que someterse a la sangría de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, en aquella inolvidable gesta, desastrosamente heroica del 98 —«cesárea» impuesta por la propia naturaleza a una madre «estrecha», de luces y de caderas, incapaz de permitir a su hijo el paso franco para una vida independiente, como le correspondía.

Fue el año 1898. Lo recordamos muy bien. Tal vez lo evoquemos con un deje de nostálgica tristeza, si bien no deberíamos olvidar que de sus cenizas emergió la edad de Plata de nuestras letras. El Nuevo Mundo se ha constituido así en un hito especial de nuestra historia: con su Descubrimiento y consiguiente maridaje nos llegó el siglo de Oro; con su nacimiento e independencia, el de Plata.

A partir de ahí el rosario de la descolonización se ha ido desgranando por toda la superficie del Globo, desparramándose por los cinco continentes. Y

⁶⁶ Es evidente que los móviles que impulsaron a Carlos III y su Corte a prestar semejante ayuda, no estaban, en modo alguno, basados en «el deber por el deber» kantiano, en la implantación de la justicia o la restauración de unos derechos humanos lesionados; pero, en cualquier caso, una vez más, la naturaleza se ha valido de la mano de la libertad humana y de los impulsos del egoísmo y la venganza para imponer su ley. Ya lo dice Kant en su *«Idea de una historia universal en sentido cosmopolita»*: «No se imaginan los hombres en particular ni tampoco los mismos pueblos que, al perseguir cada cual su propósito, según su talante, y a menudo en mutua oposición, siguen insensiblemente, como hilo conductor, la intención de la naturaleza que ellos ignoran». Cfr. Emmanuel Kant: *Filosofía de la Historia*. Prólogo y traducción de E. Imaz. FCE. México, 1979, p. 40.

no han sido sólo los pueblos, países o nacionalidades; también las razas, los gremios, las clases sociales han alzado su voz y han exigido sus derechos, si bien no todos con la misma fortuna y éxito. Hemos asistido así a la mayoría de edad de la mujer, del trabajador, del negro. Todos ellos conocen sus derechos y los cauces para exigirlos. Bien es cierto que aún no están totalmente reconocidos en igualdad absoluta. Que la mujer aún está infravalorada, el trabajador bastante desprotegido, el negro todavía muy marginado; pero que se buscan fórmulas —al menos en la teoría, en los escritos, en las «declaraciones»—, que se ajusten a unas exigencias mínimas de los derechos del hombre en cuanto tal, y que sean internacionalmente reconocidas, aceptadas, respetadas.

Por todo lo cual, no creo que se pueda decir de la doctrina vitoriana que sea como el «volapuk» —«lengua internacional ... que nadie habla»— o el «deber ser» kantiano ..., que no tiene por qué llegar a «ser». El «ser» del derecho, descubierto por Vitoria en la naturaleza de todo hombre, nos lleva al «deber ser» de su aceptación, no menos que a la posible creación de un brazo sancionador —ONU, OTAN...—, que pueda penalizar su incumplimiento. Y es aquí, precisamente, en el tránsito del «ser» a un «deber ser» —que ya va siendo—, donde hemos de situar esa resurrección de que hablamos; donde se aprecia con nitidez esa ascensión a que nos referimos.

Por eso, nada de extraño tiene el que en abril del año 1926, tricentenario de la publicación del «De iure belli» de Hugo Grocio, una delegación, precisamente holandesa, de la asociación «Grotius», se desplazara hasta Salamanca para hacer entrega de una medalla de oro, como muestra de reconocimiento y proclamación de Vitoria como fundador pre-grociano del Derecho Internacional. O que en julio del mismo año, se crease en España un colectivo similar al de «Grotius», de carácter abierto e internacional: la «Asociación Francisco de Vitoria», dispuesta a difundir y estimular la divulgación de la obra vitoriana, creando para ello un órgano difusor capaz de perseguir con eficacia dicho objetivo: el «Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria». O que un año después se consiguiese la creación de una Cátedra en la Universidad de Salamanca que llevara el nombre de Vitoria. O, en fin, que un lustro más tarde, en 1932, otra asociación, y ésta fuera de nuestras fronteras, se diera a conocer con el nombre de «Asociación Internacional Vitoria Suárez», surgida de una reunión mantenida en Oslo, por los componentes del Instituto de Derecho Internacional.

Terminemos el artículo, que no la tarea, con las acreditadas y alentadoras palabras de Ramón Hernández; dado que, si bien la «resurrección» ya tuvo lugar, la «ascensión» está siendo un hecho que no debe interrumpirse:

Hoy más que nunca es necesario estudiar desde Vitoria las virtualidades internacionalistas del derecho de gentes (...). Despertar y promover los dere-

chos de los hombres y de las razas (...). Ese fue el lema que mantuvo con tesón Fr. Francisco de Vitoria. Ese tendría que ser el digno ideal de los que se creen herederos del pensamiento y del significado histórico del primero que ideó la ONU⁶⁷.

⁶⁷ Hernández, R.: Un español en la ONU. BAC popular. Madrid, 1977, p. 6.